

BIBLIOGRAFIA: LIBROS Y REVISTAS

TRATADO ELEMENTAR DE
DIREITO ADMINISTRATIVO,
por Marcello Gaetano,
profesor de Derecho admini-
strativo en la Univer-
sidad de Lisboa. Volumen I.
Coimbra, 1944.

Los trabajos del profesor Caetano son bien conocidos entre nosotros; de algunos de ellos, los más recientes, se ha dado cuenta ya en las páginas de esta Revista. El profesor portugués había publicado su "Manual de Derecho administrativo", 1936-37, estudiado con gran interés y merecedor de crítica favorable por los especialistas españoles.

No es la nueva publicación una mera reimpresión de la obra que le ha precedido. No hace mucho, cuando el autor estaba preparando su nuevo trabajo, hubo ya de manifestarme que pensaba dar nueva orientación al mismo, informarlo en un criterio metodológico y sistemático distinto del anterior, más intensamente en armonía con la significación que contemporáneamente ha alcan-

zado el Derecho administrativo, respondiendo así internamente a lo que exige su denominación como ciencia jurídica.

No puede, pues, extrañar que el autor, en el prefacio del Tratado, haga alusión a que en la fecha en que había publicado su anterior libro se vivía en gran parte en Portugal de la doctrina extranjera; la legislación atravesaba largo período de crisis, elaborada sin orientación uniforme y sin cuidados de técnica; que la jurisprudencia sufría las consecuencias de tal hecho y que la propia enseñanza universitaria no alcanza todo su debido desenvolvimiento; pero actualmente—agrega—la actividad jurídica de la administración pública portuguesa parece haber iniciado la era de independencia nacional del Derecho administrativo, y ello obliga a poner en práctica la idea de elaborar los nuevos materiales, en el sentido de su construcción jurídica, en moldes diferentes de los habituales.

De un lado es necesario liberar el Derecho administrativo de muchas consideraciones políticas y económicas que estaban adheridas al mismo. Ciertamente que

los problemas administrativos tienen que ser examinados por prismas también distintos del jurídico, pero cada uno tiene su ocasión y su modo, y el confundirlos no es ventajoso. Alude a cómo el progreso de la ciencia puede ser operado y cómo no es posible señalar siempre opiniones definitivas, habiendo procurado desprenderse de los aspectos contingentes del Derecho administrativo para fijarse lo más posible en la teoría general, procurando así la posibilidad mayor que atraviesan las inevitables mudanzas de la legislación, sin perjuicio de los elementos fundamentales de su estructura. No es extraño, pues, encontrar citada poca legislación. Lo importante para la formación de los hombres de Derecho está en los cuadros científicos, en conocer los principios dominantes, en tener presente una nomenclatura. El autor desea llamar la atención de los hombres de leyes hacia la importancia del Derecho administrativo, verdadero Derecho común de las relaciones entre el Estado y los particulares. Es un error continuar desconociendo tal derecho o subalternizándolo; el hecho de ser más nuevo no quiere decir que sea menos valioso y necesario que otras ramas.

Responde la obra del profesor Caetano a la dirección dominante contemporánea; comienza el estudio del sistema administrativo por el de las funciones del Estado, y señala él como diferentes la función "gubernativa", que fija por modo general e impersonal los precep-

tos jurídicos fundamentales; la función "judicial" de "pautadas"; las normas jurídicas de conducta humana; aquéllos que no las observen incurren en la sanción de la Ley; función que se ejerce cuando los interesados solicitan en términos precisos; cuando el órgano judicial decide silogísticamente y sobre partes; la que se ejerce en caso de conflicto entre interés privado e interés público, y la función "administrativa", actividad tendente a satisfacer los intereses comprendidos en el ámbito de las atribuciones del Estado, unos relativos a la existencia y conservación de su personalidad jurídica, otros referentes a las necesidades colectivas, actividades cuyas normas en unos países se regulan por las mismas que rigen las relaciones entre particulares y en otros por normas especiales que crean a la administrativa pública una posición privilegiada. La función administrativa corresponde a una actividad que en principio se ejerce por iniciativa del Estado y en la medida en que sus intereses lo reclaman. Los órganos administrativos actúan como titulares de los intereses a satisfacer y sus decisiones son adoptadas entre partes. La manifestación de la voluntad de los órganos administrativos está sujeta al Derecho.

Hace resaltar cómo en el Estado moderno se conserva la idea de unidad, de poder soberano uno e indivisible, pero diferenciando funciones, dejando que en la práctica de la vida del Estado se plantee el problema de especialización de los órga-

nos, existiendo tres tipos de relaciones entre las funciones administrativa y judicial, ya por el ejercicio de las dos funciones por los mismos órganos, ya por el ejercicio de la función administrativa por órganos sometidos al Derecho común y, por tanto, sujetos a los Tribunales judiciales, sistema de administración judicial; ya por el ejercicio paralelo e independiente de las dos funciones por aparatos distintos, igualmente dotados de autoridad: sistema administrativo.

Resalta cómo las leyes administrativas tienden menos a la finalidad de proteger los intereses de los individuos contra la autoridad pública que de procurar las síntesis entre el interés individual y el interés general, procurando la fórmula gracias a la cual las necesidades colectivas se satisfagan con el máximo de eficacia exigido por la justicia social de lo compatible con la justicia debida a sus individuos.

Considera el Derecho administrativo como el sistema de normas jurídicas de disciplina de las relaciones por las cuales el Estado o persona que con él coopere ejerce la iniciativa de proseguir los intereses colectivos utilizando el privilegio de oposición previa.

Traza el bosquejo de la historia del Derecho administrativo en Portugal, distinguiendo tres períodos: el de introducción, el de adaptación y el de nacionalización y construcción científica del mismo período, que arranca de 1914.

materia referente a las fuentes del Derecho, siendo capítulo importante el relativo a la jerarquía de las leyes y en el que aboga por la codificación del Derecho administrativo, prosiguiendo el sistema ya iniciado en Portugal de las codificaciones parciales. Digno de mención es el capítulo relativo al método como de construcción dogmática del Derecho, denominándolo método técnico-jurídico, que permite eliminar del Derecho administrativo muchas materias económico-filosóficas, históricas y sociológicas que han ido mezcladas indiscriminadamente con las nociones jurídicas. Es tiempo—escribe—de reaccionar contra la antigua concepción fundamentalmente política y de reivindicar el carácter estrictamente jurídico de la materia.

El plan de exposición abarca tres grandes apartados: I. Teoría general de la relación jurídico-administrativa: sujeto, objeto, hecho, garantía. II. Sistema de las relaciones jurídico-administrativas de los servicios: adquisición de bienes, Derechos reales, administrativos, finanzas, policía. III. El proceso administrativo contencioso.

Bastan las anteriores indicaciones para darse cuenta de la importancia del Tratado, orientado en las más recientes y necesarias doctrinas jurídicas, tratado de verdadera teoría general básica en el estudio de la administración, o sea la de la relación jurídico-administrativa, obra de muy útil consulta que acredita la valía del autor.

EL CORREGIDOR EN EL MUNICIPIO ESPAÑOL BAJO LA MONARQUÍA ABSOLUTA (Ensayo histórico-crítico), por Fernando Albi, Secretario del Ayuntamiento de Bilbao. Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1943.

El Instituto de Estudios de Administración Local acaba de publicar (por medio de su Sección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones) la obra cuyo título encabeza estas líneas, debida a la pluma constante, en esta rama tan interesante de la Administración Local, de Fernando Albi, Secretario del Ayuntamiento de Bilbao.

Continúa con esto la Sección de Publicaciones de aquel Instituto la edición de trabajos dentro de los amplísimos fines que al mismo asigna su Ley constitutiva.

No como digresión innecesaria, sino para mejor fijar la atención sobre la trascendencia del hecho de la aparición en el mercado de las ideas de las primeras publicaciones de aquel alto Centro, señalamos el vacío enorme que en el campo de los estudios municipales ha existido hasta hoy.

Un corto número de profesores universitarios y otro no más amplio de funcionarios locales, han venido manteniendo, al través de un insignificante número de revistas de vida precaria, el interés más o menos cons-

tante por los temas de Administración Local en trabajos de divulgación, monografías, ensayos, etc., que a veces se editaban con cargo a sus generalmente modestos peculios. Gracias al patrocinio del Instituto de Estudios Locales va a ser posible salir de aquella pobreza bibliográfica con una garantía de selección e interés bien notoria.

De ensayo histórico-crítico califica Fernando Albi su trabajo, estimamos que por modestia, no ya por razón de su extensión (323 páginas), que es sólo elemento extrínseco, no determinante por sí solo de la cualidad de un escrito, sino porque, aunque realmente participa de aquella condición, por la profundidad con que el tema del libro es estudiado, constituye una verdadera monografía, a la que habrá de acudir siempre que quiera estudiarse la institución del Corregidor.

La institución municipal, desde los Reyes Católicos hasta las Cortes de Cádiz, es el objeto del estudio brillante de Fernando Albi, a través de su figura central y señera: el Corregidor.

Junto al Corregidor, que "vaya en mano constituye la típica estampa de sainete", el autor nos muestra al "Corregidor", guerrero de casco y coraza, que al frente de las milicias concejiles contribuye a la unidad nacional en la Vega de Granada", al Corregidor de los primeros y más elementales afanes urbanísticos, que si en la Edad Media pudieran, en un examen minucioso de sus Códigos Generales y de sus Fueros, atisbarse, 905

en la época del estudio toman formas palpables, llevándonos a las manifestaciones arquitectónicas esplendorosas de Carlos III.

Fernando Albi recoge el Municipio decadente de las postrimerías de la Edad Media y lo embarca en el gran propósito nacional de los Reyes Católicos, llegando con él al frontispicio de la época constitucional para extraer del examen de tal período la rehabilitación del Corregidor como primer Magistrado municipal, fórmula madurada en la lucha de un Poder real progresivamente unificador y de unas autonomías locales que carecían del contenido verdaderamente municipal, a la manera que resulta de la coincidencia de todas las leyes municipales modernas, al estar integradas aquéllas por funciones judiciales, económicas, militares (¿qué Municipios del mundo moderno podrían hoy reclutar su Ejército de Comuneros?) y hasta eclesiásticas, y que, desde luego, no participan del carácter que las conclusiones científicas asignan en nuestra época a la autonomía municipal.

El Corregidor, cuyo estudio nos ofrece Fernando Albi, no es un magistrado estrictamente municipal, sino en razón tan sólo del término en que se desenvuelve. En lo atinente a sus funciones, sirve su examen de antecedente, no ya de los Alcaldes de nombramiento centralizado, sino de cargos de tan distinta naturaleza cuales los Delegados de Hacienda, los Jueces,

906 los Gobernadores civiles o sus

predecesores los Jefes Políticos, y algún otro cuyas funciones están vinculadas hoy en la Administración Central. Y es también Carlos III, el Monarca de las grandes innovaciones urbanas, el que por Real Cédula de 29 de marzo de 1783 lleva a aquel importante funcionario a formar parte de un Cuerpo con las características administrativas de una carrera.

Dedica el autor varios extensos capítulos (la documentación es su nota más característica) al examen de las funciones específicas de los Corregidores y de los Regimientos, así como al de aquéllas que, ejerciéndose conjuntamente, califica de coadministración el sistema municipal del Ayuntamiento absolutista, siendo particularmente interesante la parte de la obra que dedica al estudio del juicio de residencia, verdadero precedente de la institución responsable de nuestra Administración Pública, que según cita de Castillo de Bovadilla, mencionada por el autor, sobre palabras de Cicerón y Aristóteles, "es conveniente cosa que los ánimos de los Corregidores estén suspensos... que el miedo enfrene el atrevimiento...".

Buen servicio el que Fernando Albi ha prestado con su nuevo libro a la investigación histórica de nuestras Instituciones municipales y buen camino el abierto por el Instituto de Estudios de Administración Local con esta clase de publicaciones.

A. G. y B.

CONVERSIÓN Y EXPLOTACIÓN DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS, por José García Agustín.-Curso de conferencias de la Sección de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. *Madrid, 1943.*

El ingeniero de Caminos don José García Agustín ha publicado una interesantísima conferencia sobre conservación y explotación de abastecimientos de aguas, que constituye una valiosa aportación para los Municipios y técnicos encargados de dichos servicios.

Tras de una breve revista a las obras necesarias de captación y conducción de aguas, en la que con pleno dominio de la materia analiza las características de embalses de abastecimientos, así como los datos fundamentales de las conducciones y de los depósitos de distribución, pasa a analizar cuanto se refiere a las redes de distribución, haciendo un examen detenido de los materiales de las tuberías y la comparación de unos y otros desde todos los puntos de vista: técnico, de conservación y económico, para deducir cuáles son los más adecuados.

Examina después la naturaleza e importancia de las incrustaciones y adherencias y la forma de evitar, en lo posible, unas y otras.

No menos detallado es el estudio que hace de válvulas e hidrantes, así como de los dispositivos de seguridad contra roturas y averías, que cada vez han de ser más empleados en las redes de las grandes pobla-

ciones y aún de las poblaciones de importancia media, por lo que influyen en la economía de conservación para evitar roturas y pérdidas de agua.

El problema de los contadores, sus tipos, pruebas y resultados es analizado detenidamente, así como el también importante, de contaminación en las redes y congelación del agua en las tuberías, terminando la parte exclusivamente técnica con el examen de las condiciones que han de reunir las instalaciones particulares de las fincas.

Por último, y como resultado de una experiencia personal que en su cargo de Ingeniero Jefe de la Red Madrileña del Canal tiene adquirida, analiza los gastos y las cargas que hay que considerar en una explotación económica; los costes relativos de un servicio público de agua; la depreciación de las estructuras con el uso; y, por último, las normas que han de fijar los ingresos y las tarifas de consumo.

Se trata, en resumen, de un folleto documentadísimo y que puede prestar grandes servicios a los Municipios.

ESTUDIOS PARA UN PLAN DE MEJORAMIENTO DE LAS VIVIENDAS HUMILDES, por Pedro Muguruza Otaño. *Publicaciones del Instituto de Estudios de Administración Local. Madrid, 1943.*

Bajo el sugestivo título de "Estudios para un plan de mejoramiento de las viviendas humildes", Pedro Muguruza Otaño 907

recoge en un volumen magníficamente presentado la conferencia pronunciada en Oporto con motivo de la celebración del XXVII Congreso de la Asociación Española para el progreso de las Ciencias.

Es su propósito el mejoramiento de la vivienda humilde, abordado con ambiciosas miras nacionales y punto de partida de este estudio, en el que se analizan las líneas generales para la formación de un plan de conjunto que recoja y encauce iniciativas dispersas de los distintos organismos técnicos y oficiales, plan que considera indispensable como fundamento para una legislación que le impulse vigorosamente.

A estos efectos estudia las relaciones entre la ley y el plan y las condiciones esenciales y directrices de éste, analizando las influencias económicas y cuantos factores integran el problema de la vivienda.

No busca aportaciones extranjeras y ciñe su magnífico trabajo a las costumbres, cultura, necesidades, medios, ambiciones y recursos del hogar español, sin olvidar circunstancias étnicas y climatológicas.

Opina que el mejoramiento de la vivienda humilde ha de desprenderse de viejas fórmulas arcaicas, encarecedoras del coste de la vivienda, tanto en la esfera oficial como en la privada, y tras un meditado estudio a base de los sistemas actuales de capitalización y aún de las fórmulas empleadas para la construcción de las viviendas protegidas, llega a la conclusión

de que una gran parte de la clase obrera queda fuera de la protección oficial.

Aboga por la determinación de coeficientes experimentales, practicando investigaciones sobre núcleos numerosos de viviendas en las que se marquen profundamente las diferencias de tipo étnico, social, económico y político, lo que conduciría a valoraciones del mismo a las que no escaparían el sello de la comarca, el nivel de vida, el género de trabajo, y dentro de éste, el tipo de familia, desentendiéndose para ello del coste de la edificación, fundada en la aplicación de rígidos preceptos referentes a la superficie ocupada y a la cubicación de las viviendas, preceptos que no es posible asignar a todas las regiones por igual.

Es particularmente interesante en este meritísimo trabajo el análisis de la renta social, estudio al que concede extraordinaria importancia, que desmenuza escrupulosamente, haciendo intervenir factores esenciales que no escapan a la sutil observación del autor, tales como el nivel de vida, sus alteraciones y las causas que pesan sobre el mismo, así como su repercusión en el problema de la vivienda. Lógica consecuencia de este minucioso análisis es la conclusión de que en los medios urbanos, especialmente en los suburbios, es indispensable la introducción de nuevas normas y coeficientes técnicos ante el trascendental problema de que la protección oficial alcance a esa clase menesterosa que en la Nación llega a la impresionante

cifra de nueve millones de almas.

No podía faltar, naturalmente en este estudio tema de tan capital importancia como la disminución del coste de la vivienda, y para ello el autor deduce fórmulas para el trabajo, como función de los materiales, la mano de obra y los medios auxiliares, analizando el rendimiento en función del incremento del trabajo con reducción del tiempo empleado, y basado en ello, demuestra que los máximos apetecibles del rendimiento no podrán encontrarse con el empleo arbitrario de materiales ni con innovaciones de los tipos peculiares de trabajo de los obreros, en atención a sus dificultades de transporte y empleo, que fatalmente habrán de reflejarse económicamente en el producto terminado.

Analiza la producción en serie, que combate como producto que determina una degradación de la mano de obra y origina grave perjuicio para la artesanía, mostrándose partidario de la producción normalizada, favorecedora de la local y, como es consiguiente, de la organización artesana; requiere esto el estudio racional de tipos distintos de viviendas para perfeccionarlos con arreglo a módulos genéricos y excluye la unificación de la vivienda como producto en serie, en contraposición con el concepto cristiano, por su marcado sentido materialista al crear un hogar que el autor califica de "máquina de vivir".

La división climática de España es también objeto de este

estudio, por su división en diez zonas, según Hernández Pacheco, y base también para la zonificación pueden ser asimismo las condiciones geológicas y étnicas, así como las subdivisiones de las primeras por sus funciones agrícolas, secano y regadío; las geológicas, por los materiales, y las étnicas por el género de vida.

Estas diferencias esenciales hacen ver fácilmente las dificultades que presenta la uniformidad de la vivienda, ya que, por las características de cada zona, es indispensable la variación de los tipos para llegar al mejor desarrollo del plan, graduar su urgencia y los remedios aplicables a la vista de estudios sanitarios de las viviendas existentes y de estadísticas referentes a las zonas, por las que se vendría en conocimiento de las zonas de nivel inferior de vida, o de tendencias más favorables, cuyo tratamiento técnico requeriría distinta solución.

Considera que la adopción de normas de dirección para su desarrollo corresponde en su misión rectora a la política, que es la que puede determinar la oportunidad del momento para la aplicación del plan y el lugar de intervención de la técnica.

Señala que es al Gobierno a quien corresponde asignar la preferencia, bien atendiendo por zonas naturales o por profesiones de sus habitantes; determinar la preferencia de las clases trabajadoras del país para el mejoramiento de sus viviendas, ya sean pescadores, mineros, industriales, artesanos o braceros, 909

de acuerdo con la conveniencia general de la Nación.

Cita como ejemplo el plan de viviendas para pescadores, dimanado de orden recibida del Ministerio de la Gobernación, en el que ha intervenido activamente el autor, como Director general de Arquitectura, practicando informaciones que han permitido el conocimiento de todos los pueblos del litoral al cabo de un estudio de dos años, por las que se ha llegado a un conocimiento detallado y completo de sus medios de vida, organizaciones y necesidades, y estima que este es el camino a seguir para el estudio de los distintos gremios, con objeto de llegar a una solución orgánica adecuada.

Otro aspecto de este estudio es la influencia del paro y sus consecuencias en el desarrollo de los planes, plaga que preocupa en todo instante, y que si mediante arbitrios de momentáneo resultado se consiguió corregir, no dió como final el resultado apetecido.

No es el paro producto privativo de nuestro país. Acontece en todos los países y goza de antecedentes desde épocas remotas.

El autor dedica especial atención a este fenómeno, examinando causas relacionadas con el mismo, la contracción de capitales, consecuencia directa de la superproducción y de la falta de mercados, contracción que asimismo se observa por motivos de orden político, social o económico, o como consecuencia de desequilibrios producidos en el campo de la producción.

Respecto a la continuidad en la inversión del ahorro, opina que debe existir una entidad que lo regule y coordine, y para ella considera indispensable fijar normas que definan el jornal justo para subvenir todas las necesidades de la vida, lo que exige un complicado estudio de economías caseras sobre diferentes zonas del país.

El paro forzoso precisa un centro regulador, con una amplia base de crédito y de circulación fiduciaria, para evitar la sustracción de capitales para otras inversiones o el pago de intereses a largo plazo, con el consiguiente encarecimiento del producto.

Señala que lo procedente para la absorción del paro en sus dos fases, secular y cíclica, consiste en la utilización de las propias causas fundamentales que lo producen y que se contienen en el secular abandono de los problemas referidos al suelo y al agua en su función conjunta.

El primer paso del resurgimiento nacional ha de tender al aprovechamiento de tan fundamentales elementos, necesarios para la ordenación del espacio vital y para la formación de un plan de colonización interior de dimensiones enormes y extensión considerable. Es fundamental, por tanto, la intensificación de la política hidráulica y del suelo, a fin de lograr mayores caudales de agua aprovechada, que debe ser conducida y racionalmente distribuída mediante disposiciones fundamentadas en las existentes y ampliadas con normas deducidas de la ordenación de los conjuntos.

Respecto al suelo, se precisan también nuevas normas reguladoras de su aprovechamiento, como derivadas de una concepción política moderna y dirigidas a la mejor y más armoniosa distribución del terreno. Este nuevo Derecho del suelo se integra dentro de una unidad de la ciencia jurídica; comprende lo rústico y lo urbano y sólo admite la división basada en las diferentes finalidades perseguidas.

Considera el concepto liberal inaplicable para el aprovechamiento del suelo por producir la desorganización en el desarrollo urbano de las ciudades, conclusión admítida ya universalmente, y se muestra partidario de la restricción del libre ejercicio de la propiedad, con la aplicación de normas limitadoras del uso y utilización del suelo, sin las cuales no cabe pensar en un concepto ordenador del mismo para su agrupación en zonas, ya sean históricas, artísticas, de tipo representativo y oficial, mercantiles, industriales, agrícolas, de trabajo y producción, de carácter residencial o propio para espacios abiertos, zonas verdes, parques y jardines...

La ordenación, por su varia distribución, habrá de producir alteraciones en el valor del suelo, con índices diversos relacionados con su uso, valorizando muy marcadamente las zonas edificables, que no deben abandonarse a las especulaciones de la libre iniciativa.

No será posible llegar a estos resultados sin que exista un plan de urbanismo y previamente meditado, cuyo mecanismo

para la apropiación del suelo puede consistir en la gestión directa, la expropiación o el gravamen de lo inadecuado y, por lo tanto, destinado a desaparecer.

La acción directa en la realización de los planes urbanísticos requiere la asistencia del Estado en cualquiera de sus formas de protección.

Por su notoria influencia en la manera de ser de las gentes, el agua y el suelo representan dos factores esenciales y acusan peculiares características entre lugares muy próximos, que influyen en los matices étnicos de las regiones españolas e influyen poderosamente en la morfología demográfica nacional.

Fácilmente puede deducirse que para la práctica de estos estudios de ordenación es elemental la presencia de la técnica urbanística, que al estudiar la descongestión de las ciudades con limitación de las densidades de sus viviendas y aun de su espacio, mediante la creación de parques y zonas verdes, debe crear asimismo poblados satélites con módulos de diez mil a veinte mil habitantes de todas las categorías sociales.

La ausencia de planes orgánicos es la causa de las complicaciones que se presentan al pretender ordenar nuestras grandes ciudades, tema que se presenta con tantas variantes como ciudades existen en el territorio nacional, necesitadas todas de planes locales o comarcales dentro de los que se organicen todas las actividades componentes de una existencia urbana, bajo la realidad física 911

de una estructura sobre el suelo para su cabal desenvolvimiento, estudios que habrán de ser hechos a base de la zonificación, y por su falta es hoy un hecho el espectáculo miserable de los suburbios.

La delimitación de las zonas puede hacerse tomando como unidad la provincia, lo que no excluye una mayor amplitud por Gobiernos civiles, Diócesis o Gobiernos militares. El plan provincial que preconiza el autor como unidad se construye y articula tomando el eje de la economía como columna vertebral del organismo y la política como centro motor de las técnicas, a modo de miembros armónicos agrupados, y se muestra partidario del mismo por su facilidad para la formación de estadísticas y para el estudio de la producción en todos sus órdenes, su extensión y rendimiento, así como la distribución y aprovechamiento de la producción por el perfecto conocimiento del núcleo estudiado, que permite el aumento del beneficio y la dignificación del hombre y sus jornales.

Fácilmente se deduce, por la complejidad del análisis, la lentitud en la preparación de un plan provincial, pero convencido de la seguridad de la obtención de una información exacta, considera preciso, como estudio previo, la elaboración de un plan restrictivo que impida lo perjudicial, para que en lo sucesivo no constituya rémora lo ejecutado arbitrariamente, sin otro estímulo que el impulso de empresas o particulares dominados por individualismos rabiosos.

En apoyo de este régimen de prohibición, o mejor dicho restrictivo, señala el régimen caótico de Guipúzcoa, cuyo impulso industrial lucha contra lo reducido y quebrado de su territorio, amontonando fábricas en lugares inadecuados, que impiden la expansión racional de todos sus sectores, ocasionando una anárquica expansión productora de situaciones perjudiciales en el orden político y social, que estrangula la organización general de la región y entorpece la natural expansión de sus poblados.

La reacción contra este estado de cosas, tanto en países totalitarios como demócratas, se ha ejercido con extraordinaria energía, llegando incluso a la creación de organismos adecuados que actúan ejecutivamente.

El plan provincial afecta a los siguientes conceptos:

1. La vivienda y sus agrupaciones urbanas y rurales.
2. Centros y servicios públicos en los núcleos de población.
3. Centros industriales y de producción.
4. Organizaciones agrícolas y forestales.
5. Aislamiento de edificaciones de carácter especial.
6. Lugares de especial interés por su condición monumental, artística e histórica o por su belleza natural.
7. Comunicaciones y sistemas de distribución.
8. Organización económico-administrativa.

La consideración conjunta de estos conceptos es un ritmo de creciente desarrollo hace conce-

bir un programa de estudios progresivos:

1. Estudio de ordenanzas elementales, impidiendo la acción anárquica de iniciativas sobre las zonas libres de edificación.

2. Limitaciones elementales es zonas urbanas, o ya invadidas por la edificación.

3. Ordenación esquemática de zonas de destino definido y ampliaciones o restricciones correspondientes a cada una de ellas.

4. Determinación de zonas inciertas, como válvula reguladora de expansiones indefinidas.

5. Rectificaciones y perfeccionamiento de comunicaciones, redes de distribución y transporte, su enlace y relación con los núcleos urbanos, los centros de producción y los poblados rurales.

6. Ordenación esquemática de los núcleos de población, como entidades orgánicas; definición de sus diferentes agrupaciones y esquema de zonificación.

7. Planes generales de urbanización de las poblaciones y de sus zonas de influencia.

8. La organización urbanística de mancomunidades municipales.

9. Proyectos de urbanización de zonas especiales determinadas.

10. Proyecto de urbanización de barrios o zonas como parte integrante de las ciudades y determinación concreta de sus ordenanzas de uso.

11. Proyección de núcleos de edificios y de tipos de construcción.

En buena técnica, esta escala progresiva de estudios y trabajos ha de producirse sucesivamente sin otras alteraciones que las ocasionadas por circunstancias muy especiales, determinadas desde puntos de vista políticos o sociales de gobierno local, y donde corresponde discernir el momento y la medida en que deba enfocarse cada una de las cuestiones que particularmente les interese dentro de la unidad provincial, una vez determinadas las líneas generales técnicas de su ordenación.

La exposición de todo este conjunto de ideas precedentes viene a componer el plan general sobre el que deben apoyarse todos los planes parciales organizados en torno al mejoramiento de la vivienda, bastando ahora traer aquí a colación las líneas generales que marca el Estado, al recoger como una obligación propia de justicia social, facilitar vivienda sana y alegre a las gentes humildes, orientando hacia unos planes comarcales la construcción de viviendas en gran escala, propugnando en esa labor la colaboración de todas las entidades más afectadas e interesadas en la resolución del problema, como un criterio uniforme nacional, inclinándola hacia las zonas más necesitadas.

Basta invocar estas ideas que anteceden en unas líneas a la creación del Instituto Nacional de la Vivienda, para encontrar el más autorizado apoyo a la tesis de ser indispensable la orientación de todos los esfuerzos, oficiales y particulares, hacia un plan nacional como agrupación de todos los planes bajo el signo

de un criterio único, que no puede cifrarse en la imposición uniforme de unas normas generales concretamente dibujadas para su aplicación servil sobre algo más diverso como es nuestro país, sobre el que debe generalizarse a través de una fórmula lógicamente interpretable.

Y claro es que un plan nacional ha de apoyarse, en primer lugar, sobre la realidad económica del país bajo el amparo del Estado, ya que la iniciativa privada lo abandona por lucrativo, y en la capacidad productora del país, en cuanto a la materia referida a la edificación de viviendas humildes. Consecuencia inmediata es la de su transporte y distribución, esenciales factores de los que no se puede prescindir al elaborar un plan nacional, así como tampoco del señalamiento de los cupos que es preciso reservar para no crear dificultades a otros organismos no oficiales.

Por la complejidad del problema, puede deducirse que la preparación general habrá de ser lenta, ya que exige dentro de la ciencia urbanística el concurso de tres ordenadoras entidades, la Arquitectura, la Legislación y la Medicina, a cada una de las cuales se halla reservada importante aportación.

Y es, claro está, indispensable la creación de un centro de estudios de urbanismo, investigador, en el que se recoja el fruto de las experiencias realizadas a través de publicaciones y conferencias.

El autor señala la cooperación financiera para el desarrollo de un plan y descarta la posibilidad

de que recaiga de modo directo sobre el Estado; opina que se hallan bien delimitadas las funciones en tal sentido de los Ayuntamientos, como concretamente lo hace constar el Estatuto Municipal y es del parecer que no se hallan exentas de aportación las grandes industrias, a las que debe exigírseles la solución de la vivienda de los obreros que las accionan.

Si bien el problema financiero escapa a los recursos normales del Estado y por otra parte debe atribuirse su realización en ciertos sectores a la Administración Local y a la iniciativa privada, en el orden técnico tampoco puede ser absorbido por la técnica oficial.

Es, en cambio, inexcusable la intervención del Estado en el proceso general de preparación de planes, su articulación armónica proporcionada a las urgencias y necesidades y en la orientación de todas y cada una de sus fases, así como en la atención directa para cubrir las lagunas que se observen en la inatención privada, mediante una protección de tipo económico, bien por subvenciones, exenciones de impuestos o compensaciones de renta debidamente graduadas; o bien mediante una realización directa con entidades constructoras propias estatales, o con entidades particulares a su servicio.

Por último, y como resumen de lo expuesto, se ordenan los conceptos expuestos para marcar el programa a seguir con objeto de llegar al mejoramiento de la vivienda humilde española, y el autor ofrece una nueva

aportación sobre tan interesante tema, como consecuencia de estudios y perfeccionamiento de resultados obtenidos en ensayos que se ejecutan actualmente.

Como ejemplo práctico en que apoyar su teoría, base también de lo ofrecido como nueva aportación para más adelante, cita el caso de Madrid, como digno de observación en las distintas bases de su desarrollo, dentro de un conjunto donde la vivienda es parte fundamental.

En su deficiente organización urbana se acusan focos fundamentales necesitados de corrección, tanto en los suburbios anárquicamente crecidos como en los tugurios interiores en zonas de excesiva densidad.

El autor expone varios interesantes ensayos que se hallan en ejecución, deduciendo importantes consecuencias.

Como complemento de su interesante conferencia y para el mejor entendimiento de la misma, publica numerosos gráficos y estadísticas, que son claro exponente de la gran labor realizada que sirve de base para el importante estudio de Pedro Murguza Otaño.

FELIPE TRIGO
Arquitecto

ORGANIZACIÓN DEL FUTURO MADRID, por José Paz Maroto. Un folleto de 16 páginas y 3 gráficos. Madrid, 1943.

El Ingeniero don José Paz Maroto, Director de los Servicios Sanitarios del Ayuntamiento de Madrid, ha publicado recientemente la conferencia que con el título "Organización del futuro

Madrid" pronunció en el Instituto Técnico de la Construcción y Edificación el día 16 de junio del corriente año.

En su interesante trabajo el señor Paz Maroto enfoca el problema de la organización del futuro Madrid en su aspecto de conjunto desde un punto de vista absolutamente personal, ya que, como técnico municipal, declara atenerse al criterio que el Ayuntamiento establezca en dicha materia.

Señala la necesidad urgente de la aprobación de un plan de conjunto que sirva de base a una Ley especial que regule la forma de acometer la urbanización parcial y propone las normas generales que, a su juicio, son indispensables para resolver los problemas jurídicos y administrativos que habrán de presentarse. Alude al proyecto de Ley del gran Madrid que en la actualidad se está elaborando, sin hacer comentarios sobre el detalle y extensión de tan interesante proyecto.

La conferencia del señor Paz Maroto demuestra el profundo conocimiento del autor sobre los problemas urbanos de Madrid y la urgencia de una perfecta organización que lleve a cabo la necesaria reforma urbanística de esta capital.

LEGISLACIÓN SINDICAL, por Pedro Miguel G. de Quijano. Ed. del Ministerio de Trabajo. 124 páginas. Madrid, 1943.

Interesante por todos conceptos es la obra, objeto de nuestro estudio, que el autor ha dado 915

a conocer primeramente en varios números de la Revista de Trabajo y que ahora ofrece recopilados es un volumen, en donde al final se insertan otras nueve páginas costeniendo el índice cronológico de las disposiciones que en aquélla se citan.

Las normas dictadas por el Nuevo Estado, que fijan su línea política, social y económica, ofrecen ya elementos suficientes para una sistematización de materias. Si la transformación llevada a cabo en nuestra Patria pone de relieve la oposición que los nuevos preceptos en relación con los existentes en el régimen anterior, una labor de divulgación de las normas aparecidas es interesante y al mismo tiempo necesaria para precisar no sólo la naturaleza jurídica, sino los fundamentos básicos en que descansa el Nuevo Estado.

Si las normas políticas fundamentales han encontrado ya una serie de escritores que se han encargado de hacer un estudio de las mismas, el dar a conocer el contenido económico social del Nuevo Estado, en la forma y manera que actualmente aparece en la obra que se examina, no se había hecho.

Fragmentariamente se han hecho trabajos sobre nuestros preceptos fundamentales, y sobre determinados puntos también existe una copiosa literatura, pero sin que una sistematización diese a conocer el conjunto de determinadas facetas que ofrece la nueva concepción estatal. Así Garrigues examina algunas de las características de

nuestro Fuero del Trabajo (1), Ignacio Serrano comenta nuestra Carta de Trabajo, precisando su fundamento (2); Souto-Villa, el fundamento de los Sindicatos Nacionales (3), y otros autores (4) parcialmente divulgan y examinan nuestro contenido económico social.

Pedro Miguel G. Quijano ha realizado una labor más completa y quizás la única hasta los momentos actuales sobre materia de tanta importancia como la Sindical. "Vamos—dice—, pues, a señalar lo que en el aspecto legal se ha realizado, a manera de un balance jurídico, donde se intenta registrar el contenido y los límites alcanzados en la definición de la vasta materia económico-social, a la que se le ha dado una disciplina sindical".

Cumplidamente queda realizado su proyecto, examinándose en su obra no sólo las disposiciones anteriores al Fuero del Trabajo y a la Ordenación Sindical, sino que se estudia este régimen bajo los principios de Unidad, Totalidad y Jerarquía, para después dar a conocer la posición de la Delegación Nacional de Sindicatos dentro del Movimiento y la relación y conexión de aquélla con los Organismos estatales.

(1) «Tres conferencias en Italia sobre el Fuero de Trabajo».

(2) «El Fuero de Trabajo, Doctrina y Comentario».

(3) «Teoría de los Sindicatos Nacionales».

(4) «La Ley Sindical», por L. Díez del Corral.

La segunda parte de su trabajo comprende las Centrales Nacionales Sindicalistas y los Sindicatos Nacionales dando a conocer sus funciones y la clasificación de aquéllos establecida, desarrollando su tarea como una exposición sencilla, a pesar de las dificultades que ha tenido que vencer para exponer en su resumen sistemático toda una serie de disposiciones, abundantísimas por cierto, debidamente encuadradas en los distintos Organos.

La tercera parte de su libro trata de las Obras Sindicales y la Organización Administrativa, completando así toda la materia referente a la Organización Sindical.

Indica el autor al final de sus notas preliminares que "la sistematización de estas disposiciones es lo que se pretende en este trabajo, a cuyo principio colocamos una introducción para hacer historia de la evolución legislativa en cuanto fundamentalmente se refiere a los Organismos Sindicales, pasando a hacer una exposición del ordenamiento sindical, según sus propias líneas orgánicas".

La idea pensada ha sido fielmente cumplida y esta obra que damos a conocer constituye un texto necesario para las Corporaciones locales, ya que en ella se indican las relaciones entre dichos Organismos y los Sindicales, además de ser imprescindible para cuantas personas se interesan por estas cuestiones.

S. SANFULGENCIO NIETO

DOMINGO DE SOTO Y SU
DOCTRINA JURÍDICA, por
el P. Venancio D. Carro,
O. P. «Premio Conde de
Torreánaz» de la Real
Academia de Ciencias Mo-
rales y Políticas (trienio de
1938-40). Madrid, 1943.
465 páginas.

Con una extensa introducción biográfica, debida a la pluma del P. Beltrán de Heredia, el libro contiene, a lo largo de ocho capítulos, los temas jurídicos que interesaron a Domingo de Soto y que el docto comentarista acierta a expresar con palabras actuales y evocadoras que dan a la lectura el mayor interés.

Observa bien el P. Carro que importa más determinar el origen y trayectoria de las ideas que entretenerse en comparaciones, siempre odiosas y que el mismo lector puede hacer por su cuenta. Por eso se limita al estudio de las afinidades ideológicas que, siguiendo el hilo del mismo, florecen en la escuela dominicana del siglo XVI, sin olvidar a algunos predecesores. Se centra la exposición en la gran figura del teólogo-jurista Domingo de Soto, a quien el autor de la obra caracteriza como **racionalista cristiano**, en oposición al voluntarismo jurídico que cifra la esencia de la Ley en el mandato de la voluntad y no en una ordenación racional. El mismo título de la obra jurídica fundamental de Soto —"De Justitia et jure"—revela clara- 917

mente la dependencia que existe entre el Derecho y el Orden. Y a la luz de este criterio examina, detenida, pero no prolijamente, las ideas de Soto sobre el problema de la Ley: las clases de ésta, sus propiedades, su justicia y su sujeto, completándose este estudio con el de la Prudencia, y analizando seguidamente los temas concernientes a los derechos y a los deberes del individuo, al origen de la autoridad, al Derecho internacional (con los graves problemas jurídicos que suscitó el descubrimiento de América) y, finalmente, y con gran extensión, a las relaciones entre la Iglesia y el Estado.

Aunque no se refiera específicamente al campo de estudios que se cultivan en esta Revista, será útil a los lectores de ella el libro que el P. Carro consagra a una figura tan recientemente española, de la que emana luz que se proyecta en el plano de todas las cuestiones jurídicas y sociales.

R. C.

RÉGIMEN TRIBUTARIO DE EMPRESAS INDIVIDUALES, por Antonio Saura Pacheco y Emilio Drake Redondo. Un vol. 694 páginas. Madrid, 1943.

Los señores Saura y Drake, destacados Jefes del Ministerio de Hacienda, han publicado este manual, eminentemente práctico, sobre el Régimen Tributario de Empresas individuales, en el que, tomando como figura principal la contribución industrial, se hace un detenido estudio de

nuestro sistema tributario. Los autores, con un método nuevo, realizan el estudio y la aplicación de las Leyes y Reglamentos tributarios puestos al día, consiguiendo un conjunto muy completo de disposiciones, con referencias a la jurisprudencia del Tribunal Supremo, resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Central y Circulares de los Centros directivos del Ministerio de Hacienda.

Son especialmente de notar las aclaraciones y comentarios referidos a cada materia y el índice analítico inserto al final del libro.

En materia de inspección de tributos, se contiene de una manera total cuanto se ha legislado sobre la función investigadora en relación con los diversos aspectos del régimen tributario.

En suma, se trata de un volumen de gran utilidad y eficacia para Corporaciones, funcionarios y profesionales.

«SEMANA DE ADMINISTRACION LOCAL 1942», editado por el Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración local de la Provincia de Barcelona, Barcelona, Imp. Casa Provincial de Caridad. 1943.—208 páginas.

En este libro, admirablemente editado, además de los antecedentes que sirvieron de base para la realización de la Semana de Administración Local, se reseñan los actos que se celebra-

ron en honor de los asistentes, así como las visitas realizadas a instituciones de carácter docente y cultural.

Constituye el contenido de la obra un acabado estudio sobre diversas materias de Administración local, significando cada una de las disertaciones una valiosa aportación de conocimientos jurídico - administrativos. Brevemente, dentro del poco espacio disponible, vamos a indicar un resumen de las conferencias que en este libro se contienen.

Se inicia el texto con unas oportunas palabras del Presidente del Colegio Oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local de la provincia de Barcelona, señor Benloch Martínez, pronunciadas en el acto inaugural de las conferencias, en que disertó también el excelentísimo señor Gobernador civil de Barcelona sobre los conceptos de honradez, diligencia y lealtad en relación con los funcionarios de la Administración Local.

La primera conferencia, a cargo del señor Joaniquet, versó sobre "La formación moral y política del funcionario", dando a conocer cuáles son los elementos y virtudes que deben imperar en el mismo y terminando sus palabras con los célebres versos que el Ayuntamiento de Toledo se hallan estampados y debidos a Jorge Manrique.

El señor Janer Durán disertó sobre "Organización financiera de los servicios municipales", examinando en primer lu-

gar el concepto de servicio público y la organización financiera de aquéllos, así como los derechos y tasas y contribuciones especiales.

Don Juan Guerrero Ruiz, Secretario Técnico de la Dirección General de Administración Local y miembro destacado de este Instituto, trató sobre "El régimen de Carta municipal", demostrando la profundidad de sus conocimientos en esta interesante materia al hacer un estudio histórico de esta forma de organización y al exponer, posteriormente, los conceptos legales y antecedentes inmediatos, así como las normas que actualmente regulan este sistema. Citó igualmente las disposiciones complementarias referentes al trabajo objeto de su disertación, completando su brillante y documentada conferencia con la exposición de las Cartas municipales correspondientes a diversos Ayuntamientos.

La importancia de este trabajo hace que destaquemos esta conferencia del señor Guerrero Ruiz, que ha de servir de consulta obligada para todos aquellos que quieran conocer los antecedentes de este régimen municipal.

"La facultad discrecional en los organismos de Administración Local" es el título que sirvió de base para la conferencia pronunciada por el Secretario general de la Diputación de Barcelona, señor Goñalons Escrivá. La imprecisión del término —dice— ha derivado la atención de las Corporaciones a temas apartados de sus peculia-

ridades o ha producido la creación de instituciones que, sin contar con recursos morales o materiales para su subsistencia, han languidecido siempre. La examina, señalando la misión administrativa francesa e inglesa, preceptos legales pertinentes, facultad discrecional tiene características propias, las cuales que al funcionario corresponde ante el acto discrecional, diciendo finalmente, después de citar que las Corporaciones locales deben ejercitar en la forma que expone esa facultad para el renacer de la vida de los pueblos.

El catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, señor Pi y Suñer, trata de las "Modernas concepciones del Derecho Administrativo", enumerando las características de la Ciencia adpara después examinar los nuevos rumbos en otros países europeos, indicando que, a pesar de las nuevas tendencias, la doctrina en general se mantiene en el terreno clásico, habiendo cambiado un poco en cuanto a los derechos públicos subjetivos y singularmente en el recurso contencioso-administrativo.

"Tugurios y viviendas insanas en las agrupaciones urbanas" fué el tema tratado por el catedrático de Urbanismo de la Escuela de Arquitectura de Barcelona, señor Llopart Vilalta, quien manifiesta que el origen y proceso evolutivo de los tugurios tiene intensa conexión con la existencia de la viviendas insanas. La posibilidad económica—agrega—de acabar con

los sectores congestionados y malsanos, debidos al desarrollo rápido de las poblaciones, depende en gran parte de la densidad de su ocupación. Expone las causas principales que dan lugar al problema de las viviendas insanas y dice que el Municipio y el Estado deben prestar su atención a este fenómeno social en el aspecto urbanístico.

El señor Fernández - Villa Dorbe, Secretario del Ayuntamiento de Burgos y Presidente del Colegio Nacional, habla de "El funcionario en relación con las Corporaciones locales" y repasa en su conferencia la legislación que rige en esta materia en los principales Estados europeos, no con la idea—dice—de que nos sirva de modelo, sino con el único y exclusivo objeto de que la experiencia adquirida en otros países nos sirva de orientación y estudios para resolver nuestros asuntos. Se detiene en el análisis de la legislación española relacionada con la Administración Local, que le sirve de base para exponer consideraciones atinadas y a deducir oportunas consecuencias.

El que fué catedrático de Derecho Administrativo y profesor del Instituto de Estudios de Administración Local, don Recaredo Fernández de Velasco, disertó sobre "Contratación administrativa local", conferencia ésta, como todos los trabajos del llorado maestro, de una perfección y tecnicismo brillantísimos. En su lección pues así puede llamarse a su conferencia, recordó

el criterio por él sustentado y que se expone en su libro sobre Contratos administrativos, indicando, al hablar de los Contratos aludidos, las características del contrato de Derecho civil. Señala lo que distingue el contrato civil del administrativo y enumera los criterios adoptados para su diferenciación, diciendo que éste se caracteriza especialmente por la noción de servicio público. Termina su interesante trabajo diciendo que el Municipio, como órgano del Estado, viene obligado a cumplir una serie de servicios, objeto de relaciones jurídicas que ahora pasan a tener una naturaleza de Derecho administrativo.

Las páginas finales de este interesantísimo volumen contienen las palabras pronunciadas en el acto de clausura de las conferencias por el señor Benloch Martínez y por el excelentísimo señor Subsecretario de Gobernación, don Antonio Iturmendi, que expone las orientaciones que nos señala la tradición municipalista española y el concepto de lo municipal, examinando los órganos rectores de la vida local y terminando con las siguientes palabras: "Es preciso vigorizar la personalidad de las entidades locales territoriales para levantar a España a la altura de nuestra mejor ambición. Pidamos a Dios para que nos colme esta aspiración común, grande y magnífica, católica y española".

S. S. N.

DISCURSO DEL EXCMO. SEÑOR MINISTRO DE HACIENDA, D. Joaquín Benjumea Burín, ANTE LAS CORTES ESPAÑOLAS SOBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO DE 1944 Y DESARROLLO DE LA HACIENDA EN LOS ÚLTIMOS AÑOS. Madrid, 1943.

Ha sido publicado en un bien presentado folleto de 21 páginas el discurso a que nos referimos; le siguen cuatro gráficos de los billetes en circulación existentes en los distintos países; la escala empieza para España en todos ellos a mediados de 1939, en el número 100 de su división.

El hecho sólo de formar un presupuesto total de los gastos del Estado supone por sí mismo un notable esfuerzo en una organización que nace (móvil por esencia) y es testimonio de la normalidad que adquiere la vida española.

En realidad, España ha vivido sin presupuesto de nueva planta desde 1935 hasta 1940, en que se formó de nuevo. Nuestra guerra supuso el sistema de créditos anuales para las respectivas Secciones, adoptado por ley de 29 de diciembre de 1938. La formación del presupuesto total supuso, pues, un gran paso en el reajuste de la actividad del Estado y en su normalidad funcional; que el presupuesto sea presentado a las Cortes significa también su normalización orgánica.

El señor Benjumea señala en sus primeras palabras que, junto al mero balance de créditos y gastos de un presupuesto, el Gobierno ha estimado oportuno comunicar algunos datos expresivos del desarrollo que ha adquirido la hacienda en los últimos años. Ese desarrollo se ha desenvuelto bajo el signo de la reconstrucción de todo lo destruido por la guerra y la barbarie marxista; reconstrucción que ha sido dificultada por las circunstancias exteriores de todos bien conocidas.

No quiere hacer el Ministro un balance detallado de los años anteriores, ni nosotros vamos a reproducir las numerosas cifras que acompañan a su discurso; sólo destacamos algunos de los aspectos del discurso que, por su importancia, no necesitarían de comentarios.

En primer término aumenta la reserva oro adquirida por el I. E. M. E., representativa del excedente parcial de las exportaciones sobre las importaciones.

Caracterizan estos últimos años el haber pasado de un exceso de disponibilidades monetarias a una relativa escasez del dinero; aumento del tipo de interés en operaciones crediticias; la tendencia a la baja del precio de algunas mercancías y una mayor demanda de créditos bancarios.

“Por ley de 13 de marzo de 1942, se ha saneado el balance del Banco de España, nos dice el señor Benjumea, liquidándose las consecuencias de la expoliación roja y de la inflación provocada por la Cruzada”.

Junto al presupuesto ordinario, cuya estructura sigue las líneas generales de los anteriores, figura un presupuesto extraordinario “que había de comprender en su ámbito aquellos gastos que respondieran a su naturaleza excepcional, y a cuya vigencia no se ponía término de momento, si bien se limitaba su cuantía a las cifras previamente autorizadas por las leyes de 21 de junio de 1940 y 8 de marzo de 1941, ampliadas posteriormente por otros créditos”.

Los gastos, es cierto, se señala, se han desarrollado en estos últimos años en una progresión creciente, consecuencia del poder adquisitivo de la moneda y, a nuestro juicio, de una nueva concepción del Estado.

Es satisfactorio, observa, que las cantidades presupuestadas para los distintos servicios han tenido un importante excedente, que prueba la honradez de una gestión administrativa.

Autorizado por la ley de 9 de marzo de 1940, el Gobierno ha efectuado pagos de las obligaciones atrasadas y transitorias procedentes de la época de la guerra.

Es importante destacar que para hacer frente a los gastos producidos, el Estado ha contado con sus ingresos normales, sin recurrir a anticipos del Banco de España; los impuestos y empréstitos han sido suficientes.

Es de notar que la recaudación efectiva por diversos impuestos ha superado a las cantidades presupuestadas, lo que dice mucho en favor de la com-

penetración y patriotismo de los españoles.

“La Contribución de Usos y Consumos ha sido la más importante innovación de la Ley de Reforma Tributaria, se dice en el discurso. En sólo dos años, transcurridos desde su nacimiento, se ha colocado a la cabeza del rendimiento fiscal, hasta lograr representar el 20 por 100 del presupuesto de ingresos”.

Por último, subrayamos que, no obstante la importancia de la Deuda puesta en circulación, nunca ha significado una carga menor para el Tesoro.

“Las afortunadas conversiones logradas en el otoño de 1939 y las favorables condiciones en que posteriormente han podido realizarse las emisiones, han confluído para que la cifra actual del servicio anual de Deuda sea la menor posible en relación con la masa total de gastos públicos”.

En suma, el discurso expone con brevedad, claridad y precisión los resultados logrados en los últimos años (resultados, no proyectos), y de ellos se deduce el éxito obtenido en una gestión financiera.

A. S. V.

REVISTA DE REVISTAS: ESPAÑA

«*La Administración Práctica*»

Barcelona. Octubre de 1943.

SECCION DOCTRINAL

Garrido Barrera: «*Teoría del Municipio*». (Continuación.)

Al finalizar este trabajo daremos la recensión del mismo.

Hacienda Local. Impuesto para la prevención del paro obrero.

Se da a conocer y se comenta el reciente Decreto de 22 de junio del año en curso, llamado a sustituir el de 25 de agosto de 1935, fundamental en la materia sobre la facultad concedida a los Ayuntamientos por otro fecha 18 de julio de 1931, para establecer un recargo del 10 por 100 sobre la contribución territorial e industrial con objeto de remediar los efectos del paro obrero forzoso.

El primer Decreto aludido, además de cambiar la denominación de recargo de la décima por "Impuesto para la prevención del paro obrero", a tenor de los artículos 3 y 16 de la Ley de Reforma Tributaria, determina las obligaciones de los Ayuntamientos y Diputaciones, señalándose en esta exposición

aquéllas, indicándose que este precepto legal ha dejado subsistente las Comisiones gestoras que inició el Decreto de 1931, con los miembros que en el actual se especifican, debiendo considerar como vigentes, se agrega, algunas de las disposiciones que regulaban esta materia.

Contribución de Usos y Consumos, impuesto de consumo de lujo. Concierdos directos entre la Hacienda y los Gremios.

Refiérese a la Orden del Ministerio de Hacienda de 30 de junio próximo pasado, en la que se determina que los industriales afectos a la contribución de consumos de lujo, de poblaciones en las que la Hacienda no haya concertado con los Ayuntamientos y Diputaciones respectivas la administración y exacción de impuestos, puedan concertar directamente con el Estado el tributo de que se trata.

Régimen jurídico municipal. Recursos contra los acuerdos municipales.

En el número 7 de esta Revista de Estudios de la Vida Local se dieron a conocer las recensiones de los trabajos que so-

bre el título antes señalado aparecieron en los cuadernos de enero y febrero. En los correspondientes a octubre y noviembre se inserta el resto de esta exposición, haciéndose de ella en este lugar un examen de la misma.

Oportunamente se indicó, como con el título que antecede se pretende hacer un estudio de esta materia, exponiéndose los medios, formas o maneras que son protegidos jurídicamente los derechos e intereses de los particulares que resulten perturbados o lesionados por actos de los administradores municipales. El recurso contencioso administrativo de plena jurisdicción y de anulación, junto con las excepciones que produce incompetencia de la jurisdicción contencioso administrativa, fueron examinados. Ahora se estudian las declaraciones de lesividad de acuerdos municipales, a tenor de la legislación vigente, señalándose lo que debe hacerse por las Corporaciones cuando éstas hagan una declaración administrativa de acuerdo lesivo; declaración que no puede hacerse sobre acuerdos que no sean firmes ni sobre contratos administrativos, ya que éstos se anulan o rescinden, pero no se declaran lesivos.

Finalmente se estudian de una manera breve las distintas clases de recursos, anunciando los siguientes: Recursos contra acuerdos que lesionen derechos de carácter civil. Recursos en materia de multas. Recursos de responsabilidad civil. Recursos en materia de creación de exacciones. Recursos en materia de

presupuestos y ordenanzas, y otros recursos especiales.

Las citas de las disposiciones que fundamentan estos recursos especiales, con la indicación de los plazos para su interposición, al par que facilitan la aplicación de cuanto en este trabajo se expone, lo hace interesante y ameno.

Funcionarios de Administración Local. Los sueldos de Secretarios, Interventores y Depositarios en orden a su jerarquía administrativa.

Se da a conocer la Orden de 15 de septiembre de 1943, que resuelve la cuestión relativa a la cuantía de los sueldos que deben disfrutar los funcionarios nacionales de Administración Local, guardando la debida relación y preferencia entre sí y con respecto a los asignados a los restantes funcionarios de las Corporaciones locales.

Noviembre de 1943.

SECCION DOCTRINAL

Garrido Barrera: «*Teoría del Municipio*». (Continuación).

Se reitera lo indicado en el número anterior.

Bienes Municipales. (Continuación).

En el examen de esta materia estúdiense las distintas formas de aprovechamiento, señalándose: la explotación comunal, en lotes, por medio de arrendamientos y los aprovechamientos especiales; indicándose en cada caso los preceptos legales pertinentes, así como las atribuciones conferidas a los Ayuntamientos y particulares.

Hacienda Local. La confección de los presupuestos por las Corporaciones locales. Necesidad de la aprobación ministerial para los extraordinarios.

Se da a conocer la Orden de 30 de septiembre que dicta normas para la estructuración de los presupuestos del Estado, organismos autónomos, Diputaciones y Ayuntamientos, y el procedimiento para la confección y aprobación de los del año 1943, así como sus limitaciones.

Régimen jurídico municipal. Recursos contra acuerdos municipales.

En el número anterior se hizo la recensión de este interesante trabajo.

Contribuciones e impuestos». Impuestos sobre valores mobiliarios.

Se hace un resumen de las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda sobre esta materia.

S. S. N.

Economía Mundial

Núm. 151. 13 de noviembre. 1943.

Saura Pacheco, A.: «*Presupuestos ordinarios municipales.— El equilibrio financiero y la sinceridad.*»

El Profesor del Instituto de Estudios de Administración Local e Inspector de Servicios del Ministerio de Hacienda don Antonio Saura Pacheco ha publicado en la Revista "Economía Mundial" el interesante artículo que encabeza estas notas.

Se trata de una glosa de la 926 Circular de 30 de octubre, por

la que la Dirección General de Administración Local dictó normas para la confección por las Corporaciones Locales de los presupuestos para el próximo ejercicio de 1944. El artículo de que nos ocupamos consta de diversos apartados titulados: El presupuesto ordinario; Incremento de los gastos municipales; Los ingresos; Evaluación de los gastos; Evaluación de los ingresos; Las bases complementarias; El equilibrio financiero; Resultados de ingresos y de gastos, y La sinceridad.

El señor Saura Pacheco considera el presupuesto ordinario como documento de contabilidad y de previsión, en el que se calculan los gastos e ingresos para un año. El presupuesto representa un elemento de continuidad en la economía local, ya que su formación ha de sujetarse al resultado de ejercicios anteriores. De la prudencia en su formación y de la exactitud y regularidad de su ejecución depende el buen orden en la Hacienda local. Considerando todos estos importantes extremos, la Dirección General de Administración Local, dice el señor Saura, procura todos los años recordar a las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos los preceptos fundamentales que rigen en la materia.

En el apartado que el señor Saura denomina "Incremento de los gastos municipales" se determina que realmente no existe una verdadera antonomía de la voluntad local, pues los Ayuntamientos y Diputaciones, al hacer sus presupuestos ordinarios, han de consignar gastos obliga-

torios y entre otras limitaciones, la Ley dice que la partida de imprevistos no puede exceder en ningún caso del 5 por 100 del total de ingresos ordinarios de una Diputación. En el mismo apartado que comentamos dice Saura que puede afirmarse de una manera general, que si bien el ahorro es el principio supremo de los gastos, ello no quiere decir que merezca mayor consideración el Ayuntamiento que más economice, pues la Hacienda mejor organizada será aquella que atiende en forma eficiente a todos sus fines. A continuación, y con ello se termina el apartado de "Incremento de los Gastos Municipales", el señor Saura da unos datos estadísticos que ponen de relieve que los gastos locales vienen experimentando año tras año una considerable elevación.

En el apartado tercero, que trata de "Los ingresos", se estudia detalladamente la clasificación conocida de ingresos de economía privada e ingresos de economía pública, distinguiéndose la asignación de servicios y estudiando la cifra absoluta de gastos, según los resúmenes publicados por la Dirección General de Administración Local.

El apartado cuarto, denominado "La estructura", es de fundamental interés, pues recuerda la Circular de 1 de junio de 1886, donde se dispone ya la división de los gastos e ingresos en capítulos y artículos. Según las normas de esta Circular, se entiende por capítulos los conceptos generales a que han de aplicarse los ingresos y pagos, y por artículos, las

subdivisiones de esos capítulos dentro de las disposiciones legales. Actualmente, fuera de esa definición, no existe ninguna otra legal.

El apartado quinto, como ya hemos indicado, se destina al estudio de la Evaluación de los Gastos, poniéndose de relieve que, según las instrucciones de la Dirección General de Administración Local, el evalúo de cada partida de gastos ha de verificarse por el promedio del resultado que el servicio arroje en la liquidación del último presupuesto que se haya verificado con normalidad, acomodándose a las normas presentes en cuanto sea posible.

El apartado sexto se ocupa de la "Evaluación de los ingresos", que ha de llevarse a efecto en los mismos términos que expresa el Estatuto Municipal, prohibiéndose, por tanto, el empleo de palabras que alteren el verdadero concepto fiscal de las exacciones autorizadas.

Las bases complementarias que han de acompañar al articulado del presupuesto son objeto de estudio en el apartado séptimo. Estas bases pueden contener disposiciones complementarias para la acertada gestión, instrucciones de muy diversa índole sobre los pagos, sobre los gastos, etc.

El apartado octavo, que se ocupa del equilibrio financiero, comienza definiendo que es el presupuesto refundido y pone de relieve que todas las instrucciones dictadas por la Dirección General de Administración Local conducen al fin esencial de lograr el equilibrio financiero. 927

Finalmente, en el apartado noveno y décimo estudia los conceptos de resultados de ingresos y gastos, y termina recomendando la mayor sinceridad en la elaboración del presupuesto.

Economía Mundial

16 octubre 1943.

Núm. 147.

S U M A R I O

Editoriales.

Filipinas en el aspecto económico.

Derecho y Economía:

Cancelación de hipotecas de garantías de obligaciones al portador.

Colonias:

Movimiento económico de los territorios de Guinea.

Tributación:

Diversas noticias relativas a las Haciendas locales de Zaragoza, Algeciras, Guipúzcoa, Sevilla, Córdoba y Asturias.

Abastecimientos:

Normas para la campaña olivarera.

Se autoriza la fabricación y venta de chocolate especial libre.

Transportes:

Reglamentación de los transportes por ferrocarril.

23 octubre 1943.

Núm. 148.

S U M A R I O

Editoriales:

La nueva Ley de Minas reafirma la soberanía del Estado; declaraciones del Ilmo. Sr. Director General de Minas.

Tributación:

Impugnación del Acta de Invitación. Por Antonio Saura Pacheco.

Agricultura.

Abastecimientos.

30 octubre 1943.

Núm. 149.

S U M A R I O

Editoriales:

Del ahorro y de su propagación. Por Francisco Ruiz de Diego.

Normalidad financiera del Ayuntamiento de Barcelona. Por S. B. Bollar.

Hacienda:

Proyecto de Ley de Bases para la concesión por concurso del Monopolio de Tabacos.

Comercio,

Agricultura.

6 de noviembre de 1943.

Núm. 150.

S U M A R I O

Editoriales:

La Casa Mitsui. Por Gaspar Tato Cumming.

Derecho y Economía:

La reforma de nuestras leyes inmobiliarias.

Finanzas.

Tributación:

Problemas de doble imposición.

Abastecimientos.

13 noviembre 1943.

Núm. 151.

S U M A R I O

Editoriales:

Cambios fijos, precios libres y economía intervenida. Por Germán Bernácer.

Tributación:

El edificio financiero y la sinceridad.

Haciendas locales:

Presupuestos ordinarios municipales. Por Antonio Saura Pacheco.

Agricultura.

Transportes.

20 noviembre 1943.

Núm. 152.

S U M A R I O

Editoriales.

Tributación:

Presupuestos extraordinarios de liquidación de Corporaciones locales.

Haciendas locales.

Agricultura.

Abastecimientos.

27 noviembre 1943.

Núm. 153.

S U M A R I O

Editoriales:

Crónicas extranjeras.

Tributación:

Futuro del Impuesto sobre la Renta. Por Antonio Saura Pacheco.

El tabaco en las Haciendas locales.—Impuesto sobre el tabaco y régimen de Monopolios.

Agricultura.

Abastecimientos.

4 diciembre 1943.

Núm. 154.

S U M A R I O

Editoriales.

Finanzas.

Industria.

Agricultura.

Transportes.

Revista Nacional de Arquitectura

Dirección General de Arquitectura

Septiembre y octubre 1943

Núms. 21 y 22

S U M A R I O

Mejoramiento de la vivienda.

Ordenación del pueblo de Láchar (Granada), por el Instituto Nacional de Colonización, por el ingeniero agrónomo Francisco Beato Pérez y el arquitecto José Tamés Alarcón.

Poblado de pescadores en Cambado (Pontevedra.)

Viviendas protegidas en Bueu (Pontevedra.)

Poblado de pescadores en Lequeitio.

Poblado de pescadores en Cambado (Pontevedras.)

Viviendas protegidas en Tarifa (Cádiz.)

Viviendas protegidas en Puerto de Santa María (Cádiz.)

SECCION EXTRANJERA

La barriada satélite de Primavalle (Roma), por el profesor Giorgio Guidi.

El problema de la vivienda en Inglaterra.

BIBLIOGRAFIA Y NOTICARIO

Revista de Obras Públicas

Publicada por la Escuela especial de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Noviembre de 1943.

Núm. 2.743.

SUMARIO

Construcción de una grada para buques de 24.000 toneladas de desplazamiento, por Juan Angulo.
Plan de urbanización de Madrid, por Jesús Iribas.
El Puente del Pedrido, por César Villalba Granda.
Recuerdos pintorescos de mi vida profesional, por Vicente Machimbarrena.

Revista de revistas.

Bibliografía.

Crónica.

Información Económica y Social.

Fichero bibliográfico.

Diciembre 1943

Núm. 2.744

SUMARIO

La calefacción a distancia, de la Ciudad Universitaria de Madrid, por E. Eduardo Torroja.
Vigas de madera compuestas unidas con clavos, por José Juan Aracil.

Plan de urbanización de Madrid, por Jesús Iribas.

Cronología de las fábricas no romanas del panteón de Proserpina, por Raúl Celestino Gómez.

Revista de revistas.

Bibliografía.

Crónica.

Información económica y social.

Fichero bibliográfico.

Reconstrucción

Revista de la Universidad de Zaragoza.

Agosto y septiembre 1943.

Núm. 35.

SUMARIO

Reconstrucción del condado de Londres.

De Gil de Ontañón a Ernesto Neuffer, por Miguel Apraiz.

Granja-escuela de Belchite.

El Seminario de Segorbe, por Carlos E. Soria.

Reconstrucción del Colegio de María Cristina, por Francisco Moreno.

Octubre 1943.

Núm. 36.

SUMARIO

Hospital comarcal de Figueras, por Juan Margarit.
De la Ferreria al Alto Horno, por Luis María de Gana.

Reconstrucción de la iglesia de Las Rozas, de Madrid, por Fernando García Rozas.

Noticiero: Segunda Feria de Muestras de Segovia. "Stand" de Regiones Devastadas.—Nueva iglesia en Sanfuentes.—Ayuntamiento de Biescas.

Noviembre de 1943.

Núm. 37.

SUMARIO

El estilo es el hombre. La arquitectura es el país, por el general Luis Bermúdez de Castro.

Reconstrucción del Colegio de Santa Bárbara y San Fernando, en Carabanchel Alto (Madrid), por Luis García de la Rasilla y Francisco Bellosillo García.

Nuevo bloque de viviendas en el barrio de Ferrerías (Tortosa), por Eduardo Torallas.

Noticiero: Ermita de Santa María Magdalena, en Moncofar. — Reconstrucción de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, de Valencia.— Nueva clínica de Regiones Devastadas.—Nuevas viviendas para labrador, en Corbera.—Capilla del cementerio municipal de Moncofar.

El Consultor de los Ayuntamientos

7 de octubre de 1943.

Núm. 40.

SUMARIO

Sección doctrinal: Reemplazos. Nuevo Reglamento. Fallos.

Guardia Civil.—Gastos de acuartelamiento.

Bibliografía.

Consultas.

Sección Legislativa.

17 de octubre de 1943.

Núm. 41.

SUMARIO

Sección doctrinal: Reemplazos. Nuevo Reglamento. Separados temporalmente.

Reformas sociales.—El subsidio en la Agricultura.

Bibliografía.

Consultas.

Sección legislativa.

21 de octubre de 1943.

Núm. 42.

SUMARIO

Sección doctrinal: Reemplazos. Nuevo Reglamento: prórrogas de familia.

Empleados municipales.—Gradación de sueldos.

Consultas.

Sección legislativa.

28 de octubre de 1943.

Núm. 43.

SUMARIO

Sección doctrinal: Reemplazos: Nuevo reglamento. Prórrogas.—Madre amancebada.

Guardia Civil.—Gastos de acuartelamiento.

Consultas.

Sección legislativa.

4 de noviembre de 1943.

Núm. 44.

SUMARIO

Sección doctrinal: Contribución territorial. Documentos para 1944.

Secretarios de Ayuntamientos.—Formalidades de la toma de posesión.

Consultas.

Sección legislativa.

11 de noviembre de 1943.

Núm. 45.

SUMARIO

Sección doctrinal: Registro Civil. Reconocimiento y legitimación de hijos naturales.

Revista militar anual.

Consultas.

Sección legislativa.

18 de noviembre de 1943.

Núm. 46.

SUMARIO

Sección doctrinal: Registro Civil. Mártires de la Patria.

Vinos.—Declaraciones anuales.

Servicio militar.—Censo de carruajes y ganados.

Consultas.

Sección legislativa.

25 de noviembre de 1943.

Núm. 47.

SUMARIO

Sección doctrinal: Repartos municipales. Operaciones preliminares.

Presupuestos municipales.—Tramitación de los extraordinarios.

Impuesto sobre carruajes de lujo.—Padrón para 1944.

Consultas.

Sección legislativa.

La Acción Administrativa y Fiscal

15 de noviembre de 1943.

Núm. 151.

SUMARIO

Contribución industrial.— Documentos cobratorios para el año 1944. Régimen especial de tributación de los médicos.

Recaudación y apremios.—Contribución industrial, espectáculos. *¿Son responsables subsidiarios los propietarios de los locales en que aquéllos se celebren de los créditos liquidados a favor del Tesoro en el caso de resultar insolventes los empresarios?*, por V. Llanos de Alcalá.

Temas sobre industrial.—Los llamados establecimientos de compraventa.

Contribución industrial.—Interesantísima Orden del Ministerio de Hacienda sobre cambios de dominio en los documentos cobratorios.

Secretaríos de Ayuntamientos.—Abono a los mismos del premio de formación de las matriculas de industrial y de la patente nacional de circulación de automóviles.

Revista Nacional de Educación

Agosto-septiembre 1943.

Núms. 32 y 33.

SUMARIO

Editorial.

PENSAMIENTO ESPAÑOL: José Ibáñez Martín: *Meditación ante el milenario de Castilla.*

LETRAS: Luis Araújo Costa: *Triptico romano en las cifras de un segundo milenario: Ovidio.*—A. González Palencia: *Las "Empresas Políticas"*, de D. Diego Saavedra Fajardo.

NUEVAS IDEAS: Profesor Dr. Max Planck: *El sentido íntimo de las Ciencias Exactas.*—Vicente García Llácer: *Orientación profesional académica.*

ASTERISCOS: *Poder educativo de la Prensa,* por F. Casares.—*Semblanzas universitarias.*

Documentación legislativa: *La ley de Ordenación de la Universidad española.*

El Secretariado Navarro

14 octubre 1943.

Núm. 2.052.

SUMARIO

Higiene y salubridad.

Familias numerosas.

Servicio de libertad vigilada.

Notas interesantes.

21 octubre 1943.

Núm. 2.053.

SUMARIO

Colegio Oficial del Secretariado Local Navarro.

Recursos.

Contribución de Utilidades.

Notas interesantes.

Revista de Derecho Privado

Septiembre 1943.

Núm. 318.

SUMARIO

Sección doctrinal:

La sucesión en la posesión y la unión de posesiones en la usucapion, por Eduardo Espin.

Sección práctica:

La compraventa mercantil y el impuesto del timbre, por F. Sáinz de Bujanda.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo: a) *Procesal*, por la Revista. b) *Civil*, por F. Bonet.

c) *Social*, por M. González-Rothvoss. d) *De la Dirección General de los Registros*, por J. Domínguez y Barros.

Sección informativa:

Reseña de Derecho, Jurisprudencia y Legislación portuguesa en el año 1942, por F. Alvarez de Carvalho.—*Actualidad jurídica.*—*Índice legislativo.* *Revista de Revistas.*—*Notas bibliográficas.*

Octubre 1943.

Núm. 319.

SUMARIO

Sección doctrinal:

Diligencia y corrección en las relaciones obligatorias según el artículo 1.175 del nuevo Código Civil italiano, por Pacchioni.—*Sobre el concepto de situación jurídica y sus aplicaciones*, por L. Legaz Lacambra.

Sección práctica:

Bienes sujetos a colación. Una interpretación del artículo 1.036 del Código Civil, por F. A. y J. B.—*¿Puede desempeñar el cargo de consejera de administración de una Sociedad anónima otra Sociedad?*

Jurisprudencia del Tribunal Supremo: a) *Procesal*, por la Revista. b) *Mercantil*, por A. Polo. c) *Social*, por E. Leira. d) *Arrendamientos rústicos*, por V. Flórez de Quiñones. e) *De la Dirección General de los Registros*, por J. Domínguez y Barros.

Noviembre 1943

Núm. 320

SUMARIO

Sección doctrinal:

Contribución al estudio del dolo procesal y sus formas, por M. de la Plaza.

Los efectos de la declaración de fallecimiento, por I. Serrano.

Sección práctica:

Escrituras de mandato, poder, sustitución y delegación de facultades, por T. Albi Agero.

Jurisprudencia del Tribunal Supremo: a) *Procesal*, por la Revista; b) *Contratación en zona roja*, por S. Moro Ledesma y A. Hernández Gil. c) *Social*, por M. González-Rothvoss. d) *Arrendamientos rústicos*, por V. Flórez de Quiñones.

Sección informativa:

Índice legislativo.—*El Derecho privado argentino en 1942*, por E. Díaz de Guijarro.—*Notas bibliográficas.*

Boletín de Estadística

Junio 1943.

Núm. 18.

SUMARIO

Información nacional: Diversas secciones referentes a Precios, Finanzas, Producción y Consumo, Comercio y Transporte, Trabajo y Acción Social, Demografía y Climatología.—**Sección legislativa:** Decretos sobre estudios para el título de Diplomado del Ministerio de Trabajo.—Orden de 22 de marzo de 1943 por la que se confirma lo ordenado por la Subsecretaría del Departamento en 20 de enero de 1942, relativo a tramitación y curso de circulares.—Ordenes de 8 de mayo de 1943 sobre disposiciones reglamentarias del Ministerio de Hacienda y sobre aplicación de la Ley de 7 de marzo de 1942.—**Información extranjera.**—*Bibliografía nacional y extranjera.*

Boletín de Información

Instituto Nacional de Previsión

Julio-agosto 1943.

Núms. 7 y 8.

SUMARIO

El régimen contencioso de los Seguros sociales (continuación), por Eugenio Pérez Botija.

Seguros del I. N. P.: El Dotal Infantil, por F. Peñuelas Cacho.

Tipificación de técnicas para el estudio colectivo de la higiene industrial, por J. Dantin Gallego. *Información nacional*. *Información extranjera*. *Bibliografía*.

Septiembre 1943.

Núm. 9.

SUMARIO

El régimen contencioso de los Seguros Sociales (conclusión), por Eugenio Pérez Botija. *Lo científico y lo empírico. Su diferencia. Peligros del empirismo*, por Boned Muñiz. *Información nacional*. *Información extranjera*. *Bibliografía*.

Octubre 1943.

Núm. 10

SUMARIO

La obra social en España, palabras de S. E. el Jefe del Estado. *La indemnización del accidente del trabajo*, por Carlos Martí. *Información nacional*. *Información extranjera*. *Bibliografía*.

Hispania

Instituto Jerónimo Zurita. Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Abril-junio de 1943.

Núm. 11

SUMARIO

El concepto de Historiografía española, por B. Sánchez Alonso.—*Repoblación de la Extremadura leonesa*, por Julio González.—*Jeanne d'Arc en Espagne*, por Marcelin Desfourneaux.—*Anotación al tema: El Papa Paulo IV y España*, por Luciano Serrano.—*Unas joyas de Boabdil*, por A. de la Torre.—*Notas bibliográficas*.—*Información*.

Julio-septiembre 1943.

Núm. 12.

SUMARIO

La actuación del arzobispo Gelmírez a través de los documentos de la Historia Compostelana, por A. Xavier Garrigós.—*La clerecía de Salamanca durante la Edad Media*, por Julio González.—*Une relation inédite de la prise de Monção*, por J. B. Mahn. *Notas bibliográficas*. *Información*.

Revista de Trabajo

Abril-mayo 1943.

Núms. 42 y 43

SUMARIO

Conferencia, por don José de Poses.—*Evolución del concepto del Trabajo*, por Eugenio Pérez Botija. *Estudios sociales: Ordenación del trabajo conforme al sexo y la edad*, por Antonio M. de Escamilla.—*Proclamación solemne de la importancia de la acción social*, por Julio Romero.—*Bibliografía social: Precios y salarios en el siglo XVII*.—*El cultivo del algodón en España: Su importancia económica y social*, por Lucas Be'trán.—*Documentos históricos sobre la cría y el trato de la seda*.—*Jurisprudencia social*.—*Bibliografía*.—*Junta Interministerial de Obras para mitigar el paro*.—*Dirección General de Trabajo: Servicio de Reglamentación del Trabajo*.—*La protección al indígena en los territorios españoles del Golfo de Guinea*, por Guillerm

mo G. Montaner.—*El problema del trabajo en la nueva Europa*, por Mario Gianturco.—*Noticiero de España*.—*Noticiero del extranjero*.—*Legislación*.

Julio 1943.

Núm. 44.

SUMARIO

Su Santidad habla a veinte mil obreros.—*La demografía española*, por Ignacio Olagüe.—*Filosofía social. Positivismo y Sociología*, por A. de la Granda.—*Medidas de simplificación en la Economía alemana*, por F. López Valencia.—*El trabajo indígena en Madagascar*, por Guillermo G. Montaner.—*Documentos históricos*.—*Jurisprudencia social*.—*Bibliografía*.—*La pesca nacional*.—*Dirección General de Trabajo. Servicio de Reglamentación del Trabajo*.—*Economía y finanzas. Nacionalización de capitales en Portugal*.—*El problema de los precios y el significado de la autarquía en Europa*.—*Aspectos de la orientación en la elección de profesiones*, por J. P. Santanna.—*Intensificación de la acción tutelar del Estado*, por Julio Romero.—*Noticiero de España*.—*Noticiero del extranjero*.—*Legislación*.

Boletín de la Universidad de Granada

Diciembre 1942.

Núm. 71

SUMARIO

El Bajo Ampurdán, por Juan Carandell Pericay. *Estado actual de nuestros conocimientos sobre los álpides españoles*, por Luis Solé Sabaris.—*Bibliografía geológica y fisiográfica de las cordilleras béticas*, por L. Solé Sabaris e I. Moreno Cardona.—*Sobre la estructura del borde septentrional de Sierra Nevada*, por I. Cubillas Jiménez.—*La explotación de sales magnésicas en la zona endorreica manchega*, por F. Blasco López-Rubio.—*Dos centurias de plantas de Sierra Elvira*, por José María Muñoz Medina. *Crónica universitaria*.

Febrero-abril 1943.

Núm. 72.

SUMARIO

La Iglesia y el Obispado de León desde sus orígenes hasta la dinastía Navarra, por A. Palomeque Torres.—*Complemento de las soluciones españolas para los fertilizantes llamados tipos*, por T. Gaspar y Arnal.—*Una nueva concepción del delito*, por Juan del Rosal.—*Contribución al estudio de la Psicología normal y Patología de la mujer española*, por R. Alvarez de Toledo y Valero.—*Itinerarios botánicos por las costas malagueñas. La Cala-Rincón de la Victoria*, por Rivas y Muñoz Medina.

Boletín de provincias de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Septiembre 1943

Núm. 11

SUMARIO

Insértase en este número, de una manera amena y sencilla, continuando la labor divulgadora de los organismos locales, el funcionamiento administrativo del Ayuntamiento y su constitución conforme a las disposiciones legales que lo regulan. A tal efecto, se da a conocer la organización, señalando las causas de incapacidad e in-

compatibilidad en cuanto a las personas que han de formar parte de él, enumerándose el funcionamiento de los Ayuntamientos, las clases de sesiones, así como la competencia y atribuciones del mismo.

El resto de este número tiene el siguiente sumario: *Creación del cuadro de recompensas para los militantes del Partido. El Caudillo y la Falange en Santiago de Compostela. La familia en el Estado nacionalsindicalista. Vida local. Jefaturas locales. Índice legislativo del Movimiento y del Estado.*

29 octubre

Número extraordinario

SUMARIO

Los Jefes locales, en relación con la Agricultura. La Sección Femenina de Valencia, exponente magnífico de la obra falangista.—Articulación parroquial de la Falange en Galicia.—Organización y actividades realizadas por el Frente de Juventudes en Zamora.—Unificación.—Revivir de una Falange.—Regulación de la campaña aceitera.—Normas para aplicación del Decreto sobre Subsídío Familiar.

Otras publicaciones recibidas:

Hemos recibido la Memoria editada por la Sección Provincial de Administración Local de Zamora. Constituye esta publicación un folleto de sesenta y seis páginas, donde detalladamente se analiza el desenvolvimiento económico de los Municipios de la provincia de Zamora en el año 1942, y se hace, además, un estudio de los presupuestos ordinarios y extraordinarios del año 1943, así como también la situación económica y la Deuda Municipal en 31 de diciembre de 1942. Al final del folleto se insertan interesantes gráficos que desarrollan el contenido de la Memoria.

* * *

Boletín de Legislación extranjera.—Editado por la Secretaría de las Cortes españolas.
Resumen estadístico.—Número 31 del Excelentísimo Ayuntamiento de Madrid.
Gupitzcoa Económica.—Boletín al servicio de la Industria y Comercio de la Provincia. Diciembre de 1943.

EXTRANJERO:

REVISTAS ALEMANAS

Nass, Dr. Otto: «*Die Vorbildung der Verwalter als politisches problem*» (*La formación del funcionario como problema político*).» En la Rev. Deutsche Verwaltung. Núm. de 10 de marzo de 1943.

Las consideraciones que hace Nass, de que a continuación damos cuenta, nos parecen no ya sólo interesantes para el momento actual, sino también de una permanente actualidad; sus

consideraciones, por otra parte, están expuestas con gran claridad en relación con diversos aspectos que el tema presenta.

A mi entender, la idea principal de Nass consiste en afirmar la influencia que la teoría ejerce sobre una buena organización administrativa y en la necesidad de unir tal conocimiento científico a la práctica vivida en la formación universitaria del funcionario; ambas reflexiones nos parecen, por lo demás, exactas y de gran utilidad.

El artículo, bastante extenso y dividido en varios capítulos, trata primero de la "importancia política de un nuevo conocimiento de la Administración".

Para Nass, la formación de los funcionarios administrativos adolecía, durante el último medio siglo últimamente transcurrido de un defecto profundo de carácter general: de desconocimiento de los problemas del Estado.

Las transformaciones de todo tipo operadas en este último siglo han levantado nuevos problemas y han señalado nuevas tareas a la Administración; pero esta intensificación de la vida no aumenta por sí misma su propia comprensión.

Faltaba una fuerza espiritual que relacionase esos distintos fenómenos, que los comprendiese a todos y, al abarcarlos en un conjunto común, los pudiese reducir a unidad; esta es la grande y nueva aportación del nacionalsocialismo, en suma, de una nueva concepción política.

La Administración no puede seguir considerándose como una

mera técnica; también el funcionario necesita de una formación que le será dada, ya por la teoría, ya por la práctica. El estudio le servirá para especificar mejor, comprender y defender científicamente los nuevos fenómenos.

Pero la ciencia administrativa del funcionario no puede reducirse a un mero conocimiento de las causas, como ha hecho hasta hoy la teoría jurídico-administrativa, sino que se ha de extender también a todas aquellas circunstancias, estrechamente vinculadas a la práctica misma, con las cuales el funcionario ha de operar.

Una mejor formación del funcionario en tal sentido no sólo produce una alteración en su obra personal, sino que produce también una transformación general de la actuación administrativa, una transformación de la Administración como totalidad. Tal transformación coloca los problemas de formación del funcionario en estrecha relación con los problemas de la dirección política.

Desde un punto de vista sociológico, el problema de la formación del alto funcionario ofrecía el defecto que su formación, sus estudios, les daban una formación teórica, pero desconocían totalmente la práctica misma y especialmente las costumbres de la vida local. Así resultaban ser los Presidentes, Ministros y Consejeros de los Gobiernos locales.

El alejamiento de su preparación de la vida local hizo necesario que se le adjuntase en su función un práctico en tales

cuestiones; más tarde se comprendió que este funcionario no podía estar contento con el distinto papel que la teoría y la práctica administrativa le confiaban.

En la actualidad debe afirmarse, señala Nass, la imposibilidad de un mero traslado de la teoría a la práctica, y es indudable, por lo demás, que pueden derivarse muchos inconvenientes de esa pretensión que apuntamos.

Destaca Nass que uno de los aspectos que más favorecen ese conocimiento práctico de la vida local es la relación personal del alto funcionario con los vecinos de la localidad, una relación ciertamente que no debe ser sólo la que deriva del mero ejercicio del cargo.

Nosotros hacemos notar por nuestra cuenta que ese conocimiento personal es de la máxima importancia. La política puede hacerse a distancia, pero la administración exige trato inmediato, relación directa con la realidad y la práctica de la vida. La falta de ese conocimiento personal, de esa relación directa se pone de manifiesto, por ejemplo, en el caso de un gobernador provincial que recién posesionado de su cargo ha de hacer las propuestas o nombramientos correspondientes para distintas funciones locales cuyos titulares han dimitido recientemente.

Después de unas consideraciones en que hace notar la influencia que la posesión o no de colonias, de la mayor o menor extensión del territorio, etcétera (geopolítica) ejerce sobre 933.

los procedimientos administrativos, señala Nass la importancia que tiene la relación entre el Estado y el conocimiento científico; en el alto funcionario es necesario un cierto conocimiento del Estado para la adecuada solución de sus propios problemas administrativos.

Ahora bien, esa teoría no puede quedar separada de la práctica, y la tarea científica consiste, agrega Nass, no en conseguir un mero conocimiento intelectual, sino en lograr una verdad práctica, real.

La Universidad es sin duda la organización adecuada al estudio científico; pero se hace necesario para la Administración, a semejanza de lo que ocurre en las Facultades de Medicina, que la teoría y la práctica formen una sola unidad. En un puro sentido administrativo, concluye Nass, lo que no es prácticamente realizable carece para nosotros de valor.

La teoría y la práctica no es siempre la misma; más bien puede decirse que la teoría y su influencia en la práctica depende de las circunstancias del momento histórico, depende de las concepciones de la época. El nacionalsocialismo destaca el valor personal del funcionario, y es preciso llegar a la plena conciencia de las innovaciones que esta concepción política supone.

Se trata, pues, en el fondo, conforme a Nass, de un problema de reforma de la Universidad (o de los centros de formación, agregamos nosotros).

1934 La Universidad no ha de ela-

borar sólo teoría administrativa, sino que debe educar prácticos funcionarios.

A. S. V.

Hassinger, Dr. Adolf: *La pequeña y la mediana ciudad. Sobre el problema de su adecuada articulación administrativa.* En la Rev. Die nationalsozialistische Gemeinde, números 11/12, de 1 junio 1943.

Hassinger advierte con razón que en la denominación legal de la nueva ordenación municipal alemana el término ciudad se emplea en un sentido jurídico uniforme que no deja entrever si la villa de que se trata ha de poseer o no realmente la administración y la estructura de una ciudad. Las peculiaridades históricas son las que determinan el uso de esta calificación. Así resulta que existen ciudades (Stadt) con una población de unas 20.000 almas y villas (Gemeinde) que tienen 50.000 ó más. Es indudable que el número de población de los núcleos urbanos se ha alterado en pocos años y que es, por tanto, un dato de un valor muy relativo; más importante es la consideración de la pertenencia o no a una circunscripción administrativa superior, condicionada por su desarrollo histórico y la reflexión, para las ciudades medianas y pequeñas, de su posición intermedia entre el campo y la ciudad.

Para Hassinger, en efecto, las ciudades medianas y pequeñas tienen una posición intermedia entre el campo y la gran ciudad y son a modo de puente que las une.

Las ciudades medianas y pequeñas—nos dice—están estrechamente enlazadas al campo que las rodea; esa interdependencia se encuentra ya en las circunstancias de su desarrollo histórico.

Dos tipos de evolución pueden distinguirse: bien la ciudad es el centro que irradia su influencia al campo que la rodea o bien la ciudad es sólo una agrupación suscitada por la convivencia estable. En el primer caso la ciudad enlaza con una tradición, es el centro cultural, económico y administrativo de la comarca; en el segundo caso se presenta inicialmente como una mera agrupación de colonos. De una u otra forma es grande la trabazón entre la ciudad y el campo en su desarrollo histórico. La situación es bien patente en las antiguas "Marcas", en que la ciudad era, además, mercado de las mercancías del campo y centro de adquisición de productos industriales.

La relación e interdependencia entre la ciudad y el campo se ha transformado con el transcurso del tiempo. La ciudad tiene ahora grandes instalaciones industriales, comercios, una organización económica, en fin, que sirve al campo que la rodea, pero que le supone también como consumidor; ella es el centro cultural y posee las instalaciones docentes; ella es también centro de atracciones recreativas, con sus teatros, conciertos, etc. La pequeña ciudad es, por tanto, el centro cultural, económico, social de la comarca; ella sirve al campo que la rodea, pero, al mismo tiempo, le

supone como base y fundamento de su vida. Esa interdependencia, que es el aspecto que Hassinger quiere destacar, es de la mayor importancia.

Esa interdependencia entre la ciudad y el campo a que nos referimos —dice Hassinger— no tiene nada que ver con la influencia que ejerce el campo. La pequeña ciudad ofrece al campesino una variedad de vida que éste no encuentra en los pueblos, y, sin el estruendo de las grandes ciudades, articula al campesino a su vida ciudadana sin hacerle abandonar ni sus costumbres locales ni el cariño a su patria chica; más bien salen de ella fortalecidos tales vínculos. Esta es una gran ventaja de la pequeña ciudad que la convierte a modo de un anillo de tránsito entre el campo y la gran ciudad.

La pequeña ciudad no es sólo, por tanto, un mero punto central de la vida de una comarca; ella juega un importante papel en el equilibrio entre la ciudad y el campo y sirve fundamentalmente al objeto del sostenimiento y desarrollo de las formas de vida campesina y a la aproximación entre la ciudad y el campo.

La solidaridad existente entre la ciudad y el campo no autoriza la pretensión de equiparar en un mismo plano jurídico los pequeños núcleos de población con lo que ya es una ciudad. En los primeros toda clase de funciones son desempeñadas fundamentalmente de un modo honorario por el pedáneo; en las segundas, en cambio, existe una compleja, anti- 935

gua y experimentada organización administrativa. Y es lamentable que cuando se habla de traslado de competencias administrativas se refiere siempre a estas fuertes organizaciones administrativas.

Para Hassinger, aquellos Ayuntamientos pequeños son los que sienten de un modo inmediato las necesidades, son los que de hecho preparan el trabajo de organizaciones administrativas más amplias, a ellos se confía también la inspección o realización inmediata de muchas funciones y a ellos debe corresponder también la decisión de las cuestiones en que intervienen; esta decisión local tiene la ventaja de su mayor rapidez, de su mayor facilidad al público y del examen directo de las circunstancias del caso. Especialmente notable es la consideración de que si a los Ayuntamientos se les confía la preparación y la ejecución de determinadas funciones, a los mismos debe corresponder la decisión en ellas.

Cierto que las necesidades que se han de atender han aumentado extraordinariamente en los últimos años; pero no es menos cierto que las provincias o las grandes ciudades se encuentran ante el mismo problema de aumento.

Pero el límite de los pequeños Ayuntamientos se encuentra en aquellas funciones que puede desempeñar personalmente el Alcalde, que son forzosamente muy limitadas.

De aquí que la organización administrativa provincial debe ser una especie de filtro que

deje pasar sólo las funciones indispensables. Las ciudades, en cambio, con sus poderosas administraciones, no necesitan este filtro y se debe tener con ellas un amplio criterio.

Pueblos y ciudades—subraya Hassinger a modo de conclusión—no pueden ser tratados de la misma manera, y el éxito de una Administración depende de su adaptación a las circunstancias reales de la vida.

A. S. V.

Deutsche Verwaltung (Berlin)

15 agosto 1943.

Núm. 11.

SUMARIO

- Para la exposición del procedimiento del párrafo 20 de KSSchVO (27 mayo 1943), por Boyens, Walter.*
- Primeras medidas del Concejo local después de un ataque aéreo, por Bracker.*
- Administración de justicia y legislación de aguas, por Sievers, Rudolf.*
- Sobre los cuarto-vivienda, por Euchler, Haus.*
- De la hacienda de los países alemanes, por Görg, Dr. Hubert.*
- Coordinación entre las cajas municipales y estatales, por Langreder.*
- Cambio de los empleados interinos municipales durante la guerra, por Zehrfeldt, Dr.*
- Jornada de trabajo y pago de horas extraordinarias para los empleados en los servicios públicos, por Zeck, Dr. Wilhelm.*
- Petición de pequeños jardines durante la guerra, por Lehmann, Dr.*

Die nationalsozialistisch Gemeinde (München)

1 junio 1943.

Núms. 13-14.

SUMARIO

- La pequeña y media ciudad, por Hassinger.*
- Problemas de la administración municipal ante las necesidades inmediatas que siguen a un ataque aéreo, por Emrich.*
- Enajenación y pérdida de objetos militares, por Brombach.*
- Problemas de cálculo en la alimentación familiar, por Knone.*
- El árbitro en el derecho tributario, por Lindrath.*
- La nueva ordenación del cuarto-vivienda, por Jacob.*

SUMARIO

1 julio 1943

Núms. 13-14.

Tarea e importancia político-municipal de los cursos para heridos e inválidos, por Heberer.

Juventud y renovación de empleados, por Kessinger.

Municipios y solicitantes militares, por Osterburg.

Fundamento de la indemnización de los daños causados por la aviación, por Helmle.

Clasificación y utilización de basuras en la actualidad y en el futuro, por Süwer.

REVISTAS INGLESAS

Municipal Journal. Local Government Administrator. (Londres.)

26 noviembre 1943.

Núm. 2.652. Vol. 51.

OTRAS PUBLICACIONES

ALEMANAS

Hemos recibido unos interesantes folletos publicados por el Instituto de Economía de la Universidad de Kiel, cuyos títulos damos traducidos al lector:

La economía de Finlandia y su reconstrucción en la postguerra. Jena, 1939.

Estructura económica y comercio internacional de Bulgaria. Jena, 1940.

El Japón y los Estados Unidos de Norteamérica en el espacio del Pacífico. Jena, 1940.

La colonización interna en Italia. Jena, 1941.

Autarquía y comercio internacional. Jena, 1941.

Ordenación y posibilidades de desarrollo de la economía rumana. Jena, 1941.